



# Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000246 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

**VISTO:** El Informe Nº 279-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ÓRAJ-OR, de fecha 09 de abril del 2012 y Oficio Nº 864-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de marzo del 2012, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00171, de fecha 30 de enero del 2012, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la petición presentada por don **JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO**, sobre el pago de catorce (14) mensualidades al año, en aplicación al Decreto de Urgencia Nº 040-96 y Decreto Supremo Nº 073-96-EF, así mismo el pago de devengados dejados de percibir desde junio de 1996 hasta la fecha, por la inaplicabilidad del referido decreto y el pago de intereses legales computados desde la fecha de su otorgamiento (21 de junio de 1996);

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado don **JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO** interpone recurso de apelación al no encontrarla arreglado a ley, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 864-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de marzo del 2012; cumpliendo el recurrente, con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en su condición de cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicito a la entidad el reconocimiento y pago de devengados de catorce (14) mensualidades al año dejados de percibir desde junio de 1996 hasta la fecha; que la resolución recurrida ha sido emitida en evidente abuso de atribuciones y sin previo estudio minucioso sobre el caso, contraviniendo leyes y normas que regulan los beneficios de los trabajadores, y que estos procedimientos no se ajusta a lo que dispone la Ley y la Constitución Política del Estado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **consecuentemente se busca con este recurso que ha tenido a la vista**

v. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

**SR. CRISTIAN BACA PEÑA**  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / CRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012  
No Registro 28



**Copia fiel del Original**  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000246-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad que se refiere al numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de la documentación adjunta, se precisa que el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96, establece que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagados a razón de catorce mensualidades durante el año, y que el monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 073-96-EF - Reglamenta de de la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, en su Artículo señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96, cada entidad a partir de las pensiones correspondientes al mes de abril, deberá realizar el cálculo de la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista considerando la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le correspondan percibir desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996, dividiendo dicho resultado entre catorce (14);

Que, de la normatividad antes señala se desprende que el Decreto de Urgencia N° 040-96 en ningún momento ha generado aumento alguno para los pensionistas a cargo del Estado, lo que se estableció en el Artículo 1° del acotado de Urgencia, y que posteriormente fue reglamentado en el Decreto Supremo N° 073-96-EF, era la suma de las doce pensiones de los pensionistas por Escolaridad y las dos Certificaciones (Fiestas Patras y Navidad) que tienen los pensionistas durante el año.

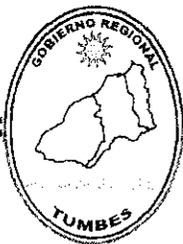
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista

La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN GARCIA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE ADMINISTRATIVO  
R.E.R. N° 001012-2010/GOB. - P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 07 MAY 2012



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº00246 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, **10 7 MAY 2012**

año, dividido dicho resultado entre catorce (14), y este último resultado es el monto de la pensión mensual equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que percibe el pensionista durante el ejercicio fiscal, que viene ser lo mismo lo que percibía antes de la vigencia del Decreto de Urgencia en comentario;

Que, ahora bien, de no haber aplicado el sector Transportes y Comunicaciones el Decreto de Urgencia Nº 040-96 en su debida oportunidad no significa adeudo alguno a la administrada, puesto que el pensionista o cesante se le aplicó normalmente el pago de las doce pensiones anuales, más la Bonificación por Escolaridad y las dos Gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad) que tienen los pensionistas durante el año y fueron atendidas en su momento dentro del orden presupuestario;

Que, por otro lado, cabe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 040-96 ha sido derogado tácitamente por el inciso 1 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que sólo se podrán otorgar un máximo de doce remuneraciones y/o pensiones anuales, más una Bonificación por Escolaridad y dos gratificaciones (Fiestas patrias y Navidad) en julio y diciembre; cuyos montos serán fijados en la Ley Anual de Presupuesto, es decir, se configura el presupuesto de derogación tácita previsto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil;

Que, asimismo, el Artículo 8º de la Ley Nº 28449 – Ley que establece nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, prescribe que los pensionistas de dicho régimen tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto;

Que, mediante Informe Nº 279-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de abril del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **don JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00171, de fecha 30 de enero del 2012;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

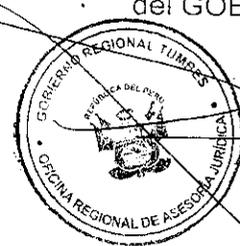
**GOB. REGIONAL TUMBES**  
El presente documento es  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

**SR. CRISTIAN BACA PEÑA**  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA **10 7 MAY 2012**





**Copia fiel del Original**  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000246 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 7 MAY 2012  
Sr. Cristian Baca Peña  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

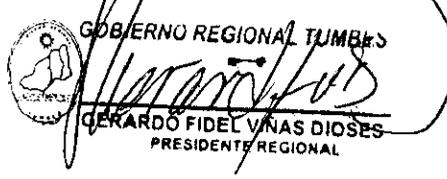
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

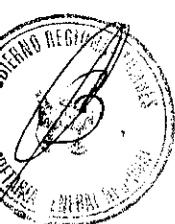
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00171, de fecha 30 de enero del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA 10 7 MAY 2012